

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN OCAÑA A 10 DE DICIEMBRE DE 1530, DIRIGIDA A LOS PRESIDENTES Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA, PIDIÉNDOLES ENVÍEN RELACIÓN DE LAS PERSONAS ECLESIASTICAS DE AQUEL VIRREINATO Y OTRAS INFORMACIONES. [Audiencia de Guatemala. Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente. Leg. 402. Libro 14.]

/f.º 149/ que se embie relacion de las personas eclesiasticas que ay en la nueva españa.

La Reyna

presidente e oydores de la nuestra abdiencia real de la nueva españa porque a nuestro seruicio conviene tener entera y verdadera notyçia de las personas ansy eclesiasticas como seglares de dotrina y buena vida y enxenplo que en esa nueva españa al presente ay o adelante oviere en ella para que ofreçendose cosas de nuestro seruicio, ansy de adminystracion de justicia como de prouisyon de prelaçias dignidades y prevendas y benefiçios eclesyasticos concurriendo en estos tales las calidades neçesarias sean preferidos como es nuestra yntencion de los preferir en lo que oviere lugar y conviniere al seruicio de Dios y nuestro yo vos encargo y mando que con aquella fidelidad y cuydado que yo debo sotros confio os ynformeys secretamente de quales y quantas personas oviere de las calidades suso dichas en esa prouincia para las cosas suso dichas /f.º 149 v.º/ y enbiarmeys la relacion dello con vuestro parecer declarando las calidades de las dichas personas y quales dellos son buenos pobladores y edificadores y amigos de plantar y sobre todo quales han hecho buen tratamiento a los indios que han tenido encomendados y quales han sido provechosos a nuestro seruicio y a la republica y de los cargos y cosas para que seran sufiçientes ansy encargos y oficios tenporales como eclesyasticos lo qual hazed syn tener respeto ni afiçion a persona alguna pues veys quanto esto ynporta al seruicio de Dios y nuestro y a la gratifiçacion de los pobladores en esa prouincia lo qual nos enbiad en los primeros navios que a estos reynos vinieren y este mismo cuydado y deligençia terneys dende adelante para nos embiar la misma relacion de doss en doss años,

y sera bien que los naturales y pobladores desa tierra sepan de bosotros esta yntençion y cuydado que tenemos fecha en ocaña a diez dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treyn- ta años. yo la reyna. refrendada de samano señalada del conde y beltran y xuares _____

—yden al governador e oficiales de la ysla de san juan y —

—yden al governador e oficiales de tierra firme _____

—yden al presydenete e oydores de la ysla española _____

—yden al governador e oficiales de la prouincia de santa marta

—yden al governador e oficiales de la ysla de cuba _____

/f.º 150/ yden al governador e oficiales de la prouincia de nicaragua _____

—yden para los oficiales de la nueva españa _____

—yden para el governador e oficiales de la prouincia de gua- timala _____

—yden al governador e oficiales de la prouincia de vene- guela _____